



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 27 de septiembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

La firma forense Villalaz y Asociados, en representación de **Héctor Edgardo Henríquez**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 377 del 8 de agosto de 2006, emitido por la **ministra de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Sexto: No consta; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto; por tanto, se niega.

Noveno: Es cierto; por tanto, se acepta.

Décimo: No consta; por tanto, se niega.

Undécimo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. Foja 1 del expediente judicial).

Duodécimo: No consta; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: No es cierto; por tanto, se niega

II. Disposiciones legales infringidas y concepto en que lo han sido:

a. El artículo 11 de la ley 18 de 3 de junio de 1997, cuyo concepto de la violación se encuentra visible a foja 14 del expediente judicial.

b. Los numerales 1 y 23 del artículo 133 del decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, que establece el reglamento disciplinario de la Policía Nacional, cuyo concepto de infracción puede consultarse a foja 15 del expediente judicial.

c. El artículo 130 de la ley 18 de 1997, cuyo respectivo concepto de la violación aparece visible a fojas 15 y 16 del expediente judicial.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

A juicio de la Procuraduría de la Administración los cargos de violación de los artículos 11 y 130 de la ley 18 de 3 de junio de 1997, orgánica de la Policía Nacional, y de los numerales 1 y 23 del decreto 204 de 3 de septiembre de 1997, que establece el reglamento orgánico de ese cuerpo policial, se encuentran estrechamente relacionados entre si, por lo que procederemos a contestarlos de manera conjunta.

Conforme expresa en la demanda la apoderada judicial del demandante, su representado no ha denigrado la buena imagen de la institución, puesto que, por el contrario, el mismo fue víctima de un delito de estafa por falsedad documental cometido por un tercero, al cual denunció. Así mismo señala que para presentar la declaración de renta de la empresa RENUSA, en ningún momento utilizó el nombre de la Policía Nacional, ni se ha demostrado que haya falsificado o alterado firmas o documentos públicos o privados, o que con anterioridad hubiese sido objeto de procesos judiciales o sometido a investigaciones internas en la Policía Nacional.

Visible a fojas 2 a 4 del expediente judicial, reposa copia del resuelto 68-R-32 de 26 de enero de 2007, emitido por la ministra de Gobierno y Justicia, por medio de la cual se mantiene en todas sus partes lo dispuesto en el decreto de personal 377 de 8 de agosto de 2006, por el cual se ordenó la destitución del actor. En el mismo se señala, que la Junta disciplinaria Superior de la Policía Nacional, que cuenta con facultad legal para determinar si hubo o no violación de los preceptos del reglamento interno de la institución e imponer la sanción que corresponda, recomendó la destitución del teniente 6734 Héctor Edgardo Henríquez luego de evaluar y discutir su caso y valorar su conducta como miembro de dicha entidad de la Fuerza Pública.

A juicio de la Procuraduría de la Administración, los cargos de violación de los artículos 11 y 130 de la ley 18 de 3 de junio de 1997 y de los numerales 1 y 23 del artículo 133 del decreto 204 de 3 de septiembre de 1997 no se han dado, ya

que en el expediente reposan evidencias suficientes que reflejan notorias irregularidades en cuanto al comportamiento que debía mantener el demandante, Héctor Edgardo Henríquez, en su condición de oficial de la Policía Nacional.

Por lo que respecta a la sanción impuesta por la entidad demandada consistente en la destitución de Héctor Edgardo Henríquez, anotamos que la misma tuvo lugar luego de cumplirse todo un procedimiento de carácter disciplinario, en el cual éste tuvo plena oportunidad para hacer los descargos que estimó convenientes para su defensa.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los honorables magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el decreto de personal 377 del 8 de agosto de 2006, emitido por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

IV. Pruebas.

Aducimos el expediente que contiene el proceso disciplinario relacionado con este proceso.

V. Derecho.

Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General